



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, solicitud del partidor.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Sucesión intestada
Causante:	Florentino Acuña Robayo (Qepd)
Interesado:	Jorge Eli Acuña Chaparro, Luz Marina Acuña Chaparro y Fanny Acuña Chaparro (herederos), y Ana Lucila Castro Acuña y Luis Alfredo Castro Acuña (hijos de Carmen Rosa Acuña de Castro (Qepd), hija del causante)
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00031 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse sobre el memorial allegado por el, doctor JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, partidor designado, informa que ante la negativa de los interesados en aportar el plano topográfico con los linderos actuales del remanente del predio sucesoral, no ha podido realizar el trabajo de partición en el tiempo de ampliación concedido. Ante lo cual, considerando procedente su petición, se exhortará a la parte interesada para que proceda en debida forma con los requerimientos formulados por el auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes el memorial allegado por el partidor designado, a efectos de que conste.

Segundo: Conminar a la parte interesada y a su apoderado judicial para que aporten lo requerido por el partidor para que proceda a realizar el trabajo de partición encomendado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de fijar fecha y hora para audiencia.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8. No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Abella Robayo Álvarez
Demandado:	Edwin Jovan Ríos Robayo y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00002 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

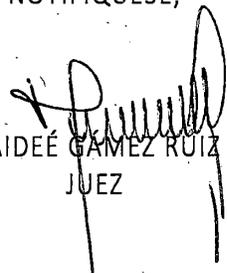
Visto el Informe Secretarial, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 concordante con el artículo 375 del CGP, en donde se practicará la Inspección Judicial del inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla o del aviso fijado, en aplicación del numeral 9o del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 01 del mes Marzo del año 2022, a la hora de las 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el normativo 375, del Código General del Proceso, dentro del cual se resolverán las excepciones de mérito propuestas, se llevará a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, se decretaran y practicaran las pruebas pedidas por las partes y las que el Despacho estime necesario decretar de oficio.

Por tanto, se conmina a las partes interesadas para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan decreto de medida cautelar.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Roselino Calderón Morales
Demandado:	Diana Sirley Monroy Peña
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00216 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede la apoderada de la parte demandante EILEN BONILLA CÁQUEZA, solicita decreto de la medida cautelar de secuestro.

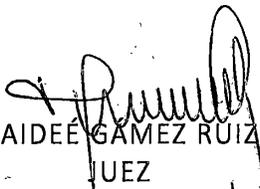
Respecto a la medida cautelar, aporta certificado de registro proferido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, con el que se acredita el registro de la medida cautelar de embargo respecto de la motocicleta de placas BEJ31E de propiedad de la demandada. Así las cosas, encontrándose legalmente embargado, se ordenará su aprehensión e inmovilización. Una vez capturado y puesto a disposición de este Despacho Judicial, se procederá a su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la aprehensión e inmovilización del vehículo distinguido con la placa No. BEJ31E, clase MOTOCICLETA, marca HONDA, línea xr150, modelo 2016, color NEGRO ROJO BLANCO, motor No. KDO7E2174461, chasis 9FMKDO722GF007652 de propiedad de la demandada DIANA SIRLEY MONROY PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 21.191.140.

Segundo: Por Secretaria, ofíciase la Policía Nacional SIJIN sección automotores de Villavicencio, para que procedan de conformidad y una vez capturado lo dejen a disposición de este Juzgado en un parqueadero privado de esta localidad.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan sustitución de poder.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655.01.64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Roselino Calderón Morales
Demandado:	Diana Sirley Monroy Peña
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00216 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

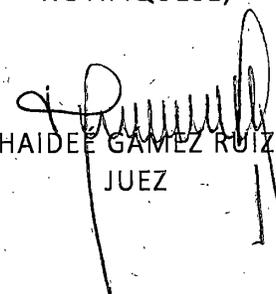
Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede la apoderada de la parte demandante EILEN BONILLA CÁQUEZA, sustituye el poder conferido a favor de ANDRÉS FELIPE DIAZ DÁVILA.

Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a ANDRÉS FELIPE DIAZ DÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.820.718 de Villavicencio (Meta) en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial: Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez solicitud de suspensión del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Multifamiliares Mariá del Carmen PH
Demandado:	Fredy Alexander Ramos Rojas
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00247 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allega escrito de transacción extrajudicial suscrito de manera conjunta con el demandado, indicando que han suscrito acuerdo de pago, por lo cual solicita la suspensión del proceso hasta el diez (10) de julio de 2022.

Advierte el despacho que, la referida solicitud no proviene de la totalidad de las partes, no reúne las formalidades previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Denegar la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado.
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Restitución de Inmueble arrendado
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Sánchez Guzmán
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00319 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante allega memorial informando la cancelación de los cánones adeudados, al igual que la opción de compra ejercida por el demandado, por lo cual solicita la terminación del proceso.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GUZMÁN, conforme lo expuesto.

Segundo: Sin condena en costas procesales a las partes.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Pricila Morales Reyes
Demandado:	Jhon Eduard Agudelo y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00118 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

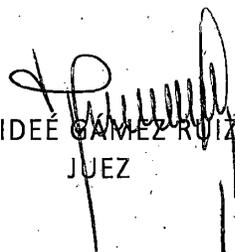
Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante JOHAN SAMIR BUITRAGO MORENO, sustituye el poder conferido a favor de ANA MARIA HERNÁNDEZ RESTREPO.

Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a ANA MARIA HERNÁNDEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.776.305 de Cumaral (Meta) en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GOMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022

CH
SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

[Faint handwritten signature]



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18° Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo con acción real (prenda)
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Fernando Jiménez Carrillo
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00158 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante allega memorial informando la cancelación de la totalidad de las obligaciones, por la parte ejecutada, por lo cual solicita la terminación del proceso.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de FERNANDO JIMÉNEZ CARRILLO por pago de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Ofíciase.**

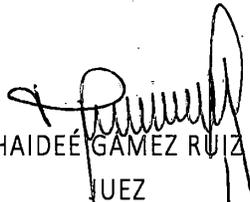
Tercero: Desglósesse el título ejecutivo base de la presente acción, haciéndose entrega de este a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.



Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

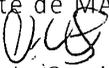
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, allegan demanda Ejecutiva singular de menor cuantía por parte de MAIRA LEONELA RODRIGUEZ MUÑOZ, para su calificación.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Maira Leonela Rodríguez Muñoz
Demandado:	Miguel Ángel Rodríguez Mera
Radicación:	50 606 40 89-001 2021 00256 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía interpuesta a través de apoderado judicial por MAIRA LEONELA RODRIGUEZ MUÑOZ en contra de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA en contra de JOSUÉ LONDOÑO GUERRERO, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, los cuales se concretan en los siguientes términos:

1. Revisado el poder allegado, no se acredita si este se confirió mediante mensaje de datos según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o por el contrario si fue conferido de manera física, no obra la presentación personal, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 74 del CGP, por lo tanto, deberá subsanar dicha falencia

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda Ejecutiva singular de menor cuantía formulada a través de apoderado judicial por MAIRA LEONELA RODRIGUEZ MUÑOZ, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto de la demanda, so pena de rechazarla, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, allegan: demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía por parte de JOSUÉ FERNANDO VARGAS VIVAS, para su calificación.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo A Continuación
Demandante:	Josué Fernando Vargas Vivas
Demandado:	María Nancy Vargas
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00215 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía interpuesta a través de apoderado judicial por JOSUE FERNANDO VARGAS VIVAS en contra de MARIA NANCY VARGAS, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, los cuales se concretan en los siguientes términos:

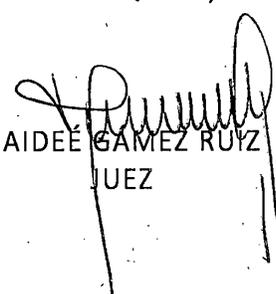
1. Revisado el poder allegado, no se acredita si este se confirió mediante mensaje de datos según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o por el contrario si fue conferido de manera física, no obra la presentación personal, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 74 del CGP, por lo tanto, deberá subsanar dicha falencia

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía formulada a través de apoderado judicial por JOSUÉ FERNANDO VARGAS VIVAS, conforme lo expuesto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane el defecto de la demanda, so pena de rechazarla, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, solicitud de ejecución de garantía mobiliaria para su calificación.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicitud:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Peticionario:	Finanzauto S.A.
Accionado:	Gerardo Alexis Pinzón Rivera
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00300 00
Fecha providencia:	Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias con el propósito de calificar la solicitud de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – Aprehensión y Entrega de la Garantía mobiliaria interpuesta por FINANZAUTO S.A. a través de apoderada judicial en contra de FREDDY ALEXANDER ACOSTA BERNAL, observándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por FINANZAUTO S.A. en contra de FREDDY ALEXANDER ACOSTA BERNAL respecto del automotor de placas MBW-987.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas MBW-987, marca: Nissan, línea: Tiida, modelo: 2012, color: Plata, chasis: 3N1BC1CA5CK193000, motor: MR18-768495H, y de servicio: Particular, denunciado como de propiedad de FREDDY ALEXANDER ACOSTA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.533.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores)¹ para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del



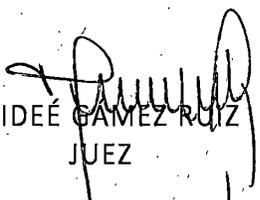
automotor de placas MBW-987 a FINANZAUTO S.A., de igual forma el rodante será depositado en los Parquaderos.

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31ª -110 local 23 CC San Lazaro	
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886- 6849884- 6849894

Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.496 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 82.252 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 14/Ene/2022


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario